



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: PRIVACION PATRIA POTESTAD
Radicado: No.20001-31-10-001- 2021- 0083-00
Demandante: JESSICA MARIA OSPINO CUJIA
Demandado: EDGAR IVAN GUERRA ORTIZ

Valledupar, Cesar, octubre cinco (05) de dos mil veintiuno (2021).

La señora JESSICA MARIA OSPINO CUJIA, por conducto de su apoderada judicial, y en representación de los menor IVANNA SOFHIA e IVAN ELIAS GUERRA OSPINO presentó demanda de Privación de la Patria Potestad en contra del señor EDGAR IVAN GUERRA ORTIZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que se debe precisa la causal y/o causales de privación de la patria potestas contempladas en el artículo 315 del C.C.

Además, debe aportarse el registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno del menor IVAN ELIAS GUERRA OSPINO, en los términos de los artículos 53, 55 y 115 del Decreto 1260 de 1970 y decreto 278 de 1972 artículo 1°, porque el aportado no sirve para demostrar demostrar parentesco.

Es necesario indicar el domicilio del demandado y el lugar donde debe recibir notificación, la que puede ser física o electrónica, en los términos del artículo 82 del C.G.P. y artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020.

Por último, se hace necesario indicar el correo electrónico de los testigos que deben ser escuchados en este proceso. Art. 6° del plurimencionado decreto.

En consecuencia, se declara inadmisibles la presente demanda a fin de que la parte demandante la subsane en el término improrrogable de cinco (5) días so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LAURA BEATRIZ GONZALEZ OVIEDO como apoderada especial de la señora JESSICA MARIA OSPINO CUJIA, y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

nps

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 1 Municipal Penal
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

162e83786390ce2e537e2e06e1413b1bc1a288a373f7fd41a3be7ca6d98bef22

Documento generado en 05/10/2021 04:07:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**